



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN SISTEMA DE MANEJO DE RILES MEDIANTE RIEGO BODEGA DE VINOS CORRETAJE TORRES Y CIA LTDA.”.

Resolución Exenta N°0055

La Serena, 17 de julio de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131.456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Sistema de Manejo de Riles mediante riego bodega de vinos Corretajes Torres y Cía. Ltda.**” ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 05.12.2007, del titular Corretajes Torres y Cía. Ltda.
7. La Resolución Exenta N°223 de fecha 10.07.2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Sistema de Manejo de Riles mediante riego bodega de vinos Corretajes Torres y Cía. Ltda.**”, en adelante RCA N°223/2008 del titular Corretajes Torres y Cía. Ltda.
8. La carta de fecha 17.05.2019 del Señor Marcelo Patricio Torres Riveros, en representación legal de Corretajes Torres y Cía. Ltda, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 07.06.2019 (Ingreso N°0477), mediante la cual consultan sobre el proyecto denominado “**Modificación Sistema de Manejo de RILES mediante riego Bodega de Vinos Corretaje Torres y Cía. Ltda.**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°223/2008.

CONSIDERANDO:

1. Que en la RCA N°223/2008, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 3:

[...] La planta vitivinícola de Corretajes Torres y Cía Ltda. corresponde a una planta agroindustrial que elabora vinos, la cual sólo estará destinada a la producción de vino blanco. La actividad productiva corresponde al código C.I.I.U. 1552-4, elaboración de vinos. El proceso de operación de la planta vitivinícola comienza en febrero y se extiende hasta mayo, período que corresponde a la vendimia. El resto del año, se efectúa la mantención y tratamiento del vino producido y despacho del producto

terminado, como así mismo labores de limpieza de la planta. La producción contempla sólo despacho de vino a granel, por lo tanto, no se realiza embotellado. La planta vitivinícola procesa en su máximo 5.000.000 kilos de uva, generando en su máximo unos 600.000 litros de residuos industriales líquidos (RILES) [...].

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 10 de los vistos de la presente resolución, el Señor Marcelo Patricio Torres Riveros, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Sistema de Manejo de Riles mediante riego bodega de vinos Corretajes Torres y Cía. Ltda.**”, individualizados en los numerales 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

La modificación considera aumentar la producción de la planta vitivinícola de un máximo autorizado de 5.000.000 kilos de uva, generando un máximo de 600.000 litros de residuos industriales líquidos (RILES); a 25.000.000 kilos de uva que generan un máximo de 1.200.000 litros de residuos industriales líquidos (RILES). Este aumento implica solamente aumentar las horas de recepción de RILES ya que la infraestructura construida y evaluada fue sobrestimada por lo que no requiere ninguna modificación de infraestructura.

Esta modificación no implica un cambio en los componentes, maquinarias y mano de obra.

Tabla 1: relación proyecto original y sus modificaciones

Componente	Proyecto original	Modificación propuesta
Procesamiento uvas	5.000.000 kg	25.000.000 kg
RILES	600.000 litros	1.200.000 litros
Planta de tratamiento RILES existente (PTRE)	200.000 lt	Sin modificación
Nº de viajes camión aljibe con RILES	1 al día; o 3-4 viajes cada 3 días	Sin modificación
Cámara de recepción y elevación de RILES tratados (CRE)		Sin modificación
Bombas sumergibles (BS)	2	Sin modificación
Estanque de acumulación de RILES tratados (EART)	30 m ³	Sin modificación
Camión aljibe (CA)	1	Sin modificación
Tranque de riego (TR)	4.000 m ³	Sin modificación
Sistema de riego tecnificado (SRT)	33 ha goteo	Sin modificación
Superficie instalaciones de tratamiento de RILES	100 m ²	Sin modificación
Riego en plantaciones	33 hectáreas	Sin modificación
Mano obra construcción	3	Sin modificación
Mano obra operación	2	Sin modificación
Mano obra cierre y abandono	No definida	No definida

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto denominado “**Sistema de Manejo de Riles mediante riego bodega de vinos Corretajes Torres y Cía. Ltda.**” y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada..

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado “**Modificación Sistema de Manejo de RILES mediante riego Bodega de Vinos Corretaje Torres y Cía. Ltda.**” que se analiza, introduce modificaciones a un proyectos ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: “**Sistema de Manejo de Riles mediante riego bodega de vinos Corretajes Torres y Cía. Ltda.**”, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto “**Sistema de Manejo de Riles mediante riego bodega de vinos Corretajes Torres y Cía. Ltda.**”, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los mismos, por cuanto corresponde a un aumento de la producción manteniendo sus componentes y operaciones. No se requiere intervenir superficies adicionales y las emisiones, residuos y efluentes ya fueron evaluados.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplan medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

RESUELVO:


1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, presentados por el Señor Marcelo Patricio Torres Riveros, en representación de Corretajes Torres y Cía. Ltda., no califican como “**cambios de consideración**” de los proyectos denominados “**Sistema de Manejo de Riles mediante riego bodega de vinos Corretajes Torres y Cía. Ltda.**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Marcelo Patricio Torres Riveros, en representación de Corretajes Torres y Cía. Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.


OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


Distribución:

- Sr. Marcelo Patricio Torres Riveros, representante legal Corretajes Torres y Cía. Ltda. (Membrillar 0157, Curicó).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.